

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001031500020240705900

Fecha : 19/dic./2024

SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO

GRUPO TUTELAS 1RA INSTANCIA DECRETO 1983/2017

SECUENCIA: 11335 FECHA DE RADICACION 19/dic./2024 FECHA DE REPARTO 19/12/2024

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):
PEDRO PABLO VANEGAS GIL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
079300961	BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO	HERNANDEZ	01
SD5001111139234	UNIVERSIDAD DE NARIÑO		02

PROCURADOR :

אמנון יהודה תגובות יוקדש

IRODRIGUEZU

EMPLEADO

IRODRIGUE

San Juan de Pasto, 19 de diciembre de 2024

Señores:

JUECES CONSTITUCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE PASTO POR VULNERACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES COMO A LA EDUCACION, DEBIDO PROCESO, VIOLACION A LA LEY DE VICTIMAS Y SUS COMPLEMENTARIOS, DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL ENTRES OTRO DEL MENOR AJMH.

BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ, vecino de la ciudad de Pasto, jefe de hogar de familia víctima de desplazamiento forzado y actuando a nombre del menor como agente oficioso, interpongo acción constitucional de Tutela contra la UNIVERSIDAD DE NARIÑO de la ciudad de Pasto, por considerar que han vulnerado los derechos de un menor de edad al negarle un cupo de estudios superiores en dicha institución educativa frente a unos ponderados incoherentes y falta de criterios técnicos de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Nuestra familia ha sufrido un sin número de desplazamientos, por la labor que ejerce el jefe de hogar como Líder Social, Periodista y Defensor de Derechos Humanos en el territorio, que por nuestras denuncias hemos sido objeto de amenazas, atentados y desplazamientos forzados.
2. La UNP implementó un esquema de protección consistente en un hombre de protección, un chaleco blindado y medio de comunicación, pero solo para el jefe de hogar, dejando desprotegido a mi hijo menor de edad y a mi otro hijo con discapacidad cognitiva sujetos de especial protección constitucional.
3. En los últimos 4 años hemos sido víctimas de innumerables amenazas, atentados y desplazamientos que han obligado en especial a mi hijo menor dejar un colegio convencional, coartando su formación continua de un colegio por mas de 14 años de manera ininterrumpida.
4. A raíz de los desplazamientos, el estudio y con grandes esfuerzos en el departamento del Valle y Bogotá logro graduarse de bachiller Académico con 16 años de edad y quiere estudiar en Pasto y en la Universidad de Nariño.
5. Para el periodo B en la Universidad de Nariño, se logro inscribir para estudiar MEDICINA porque tiene gran vocación de servicio y ha observado el tema muy de cerca en los territorios donde hemos tenido que salir, con graves dificultades para el acceso a la Educación y a la salud.
6. El pasado 12 de diciembre se publicaron los admitidos al diferente programa de la Universidad de Nariño, y según en OCARA no fue admitido con los siguientes ponderados:

MEJOR BACHILLER DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Identificación	Opción	ICFES / NOTAS	Puntaje	Estado inicial	Estado actual	Código icfes	lenguaje	Matemat
1081277149	1		39.77	ADMITIDO	ADMITIDO	AC202430697902	-	72.00
1089030784	1		39.54	ADMITIDO	ADMITIDO	AC202435508932	-	75.00
1087006791	1		37.37	ADMITIDO	ADMITIDO	AC202430384628	-	100.00

VICTIMA LESIONES POR VIOLACION DERECHOS HUMANOS

Identificación	Opción	ICFES / NOTAS	Puntaje	Estado inicial	Estado actual	Código icfes	lenguaje	Matemat
1004255520	1		78.85	ADMITIDO	ADMITIDO	AC202245420849	-	100.00
1130164413	1		78.85	ADMITIDO	ADMITIDO	AC202340568337	-	100.00
1089348550	1		71.45	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	AC202435115894	-	75.00
1081278433	1		52.95	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	AC202437828288	-	47.00

7. El accionante fue inscrito con su TI No.10801278433 y esta de 4to, de dos cupos asignados a víctimas pro violación de derechos humanos, en nuestro caso AJMH es víctima de desplazamiento forzado, sin embargo, los ponderados existen graves inconsistencias y elementos antitécnicos y no congruentes como los siguientes:
- En el cuadro del “mejor bachiller” el puntaje es menor al que tiene el accionante, es decir el mejor bachiller tiene entre **37.37 y 39.77** y el accionante tiene **52.95**.
 - Es muy extraño que en los ítems de matemáticas existan puntajes de 100 de víctima de violación a derechos humanos, en la práctica es imposible, precisamente por las mismas circunstancias de víctimas, y mas si son víctimas de desplazamientos forzado como es en nuestro caso, considero que lo de víctimas sobrepasa a lo de mejor bachiller que tiene una asistencia constante a colegios presenciales y sin dificultades de hechos victimizantes.
 - En el tema de idiomas no es congruente con las circunstancias de víctimas, porque existen puntajes de 100, en el caso del accionante estudio en un colegio presencial bilingüe y tiene una excelente pronunciación y su esfuerzo de aprender inglés es excelente en su colegio era monitor, lo de este puntaje también es muy extraño, que los de violación a derechos humanos están por encima de los del mejor bachiller en Nariño, por sus circunstancias de su entorno, de su vida familiar, de desplazamientos etc. No fue constante y accidentados que no permitía hacer lo normal, sino lo que las circunstancias en el tema de estudio se los permitan, como en el caso del accionante que fue irregular al menos en sus últimos tres años de estudio.

idioma	historia	geografia	l.critic	soc y c
64.00	-	-	80.00	76.00
61.00	-	-	74.00	76.00
67.00	-	-	69.00	69.00
idioma	historia	geografia	l.critic	soc y c
100.00	-	-	74.00	74.00
100.00	-	-	77.00	68.00
75.00	-	-	73.00	74.00
84.00	-	-	55.00	39.00

8. Otro tema que no es coherente es el hecho de que las identificaciones que relaciono a continuación no aparecen registradas en bases de datos de la registraduría.

1130164413	1		78.85	ADMITIDO	ADMITIDO	AC202340568337	-	100.00
1089348550	1		71.45	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	AC202435115894	-	75.00

Esc
10



Información Pública:

1089348550:
Documento no encontrado en las
fuentes de información pública.
¿Quiere continuar?

CANCELAR

CONTINUAR

CONTINUAR





9. La forma de selección debe ser exclusivamente para aquellos que no están en los cupos especiales de acuerdo a las normas de selección de la Universidad y sus resoluciones, pero para el caso de VICTIMAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS y de acuerdo a la

ley 1424 de 2001 y 2421 de 2024 **NO DEBEN TENER RESTRICCIONES**, de igual manera se podrían considerar la actuación de la Universidad de Nariño como re victimización y discriminación la forma como se escogen a los postulantes a los cupos universitarios, y precisamente la ley de Víctimas hizo que este tema de la educación es prevalente para las víctimas por sus condiciones de vulnerabilidad y afectación a sus derechos humanos y derechos fundamentales por ser víctimas del conflicto armado en Colombia desde hace varios años.

Las pruebas saber son un mecanismo de selección, pero para las víctimas debe ser otro el mecanismo de selección, insisto de acuerdo a la ley de víctimas no existe limitaciones por su condición.

MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo a los anterior, la Judicatura debe suspender al menos para el programa de Medicina las matriculas de los cupos especiales, ante tanto la Universidad de Nariño explique cómo se hizo la selección y sus ponderados, y si los resultados de las pruebas SABER corresponden a las identificaciones allí expuestas con tarjetas de identidad y / o cedula de ciudadanía, esto para evitar un daño irremediable para los No admitidos, conservación que esta en contra vía de la Ley de Víctimas

Lo anterior por considerar la urgencia también manifiestas si no es corregida la in admisión de dos de los convocados e inscritos entre ellos el accionante, por su condición de víctimas y violación a los derechos humanos.

PETICION ESPECIAL

Que el accionante AJMH sea admitido al programa de Medicina para el Periodo A de 2025 sin restricciones de las pruebas saber, ya que de acuerdo a la ley de Víctimas y en especial del acceso a la educación superior porque esta en contra vía de los siguientes postulados:

ARTÍCULO 6°. IGUALDAD. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, etnia, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. Las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación a las víctimas se desarrollarán garantizando la igualdad formal y material.

(Modificado por el Art. 6 de la Ley 2421 de 2024)

ARTÍCULO 7°. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial. Por tal razón, las medidas de prevención, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensores y defensoras de DDHH, líderes religiosos, líderes y lideresas ambientales, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento, miembros de grupos étnicos (indígenas, afro, raizales, palenqueros, Rrom) y víctimas de desplazamiento forzado interno, rural y transnacional.

De la misma manera, se le brindarán especiales garantías y medidas de protección a las madres cabezas de hogar al igual que a sus núcleos, a las víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, y se brindarán garantías y medidas de protección especiales a niños y niñas que hayan quedado huérfanos a causa del conflicto armado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, **siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago**. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

NOTA: El texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013.

NOTA: La expresión en negrilla fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 de 2013.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: AJMH Carrera 22b No. 5-60 Tel. 6027363500 Pasto – Nariño

E-mail: bolivarmadronero2@gmail.com

AGENTE OFICIOSO: BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ CARRERA 22B No. 5-60 INT. 1-A OFICINA 1010 TEL. 6027363500 CEL. 3175557580

E-mail: bolivarmadronero2@gmail.com

ACCIONADO: DR. GUSTAVO PETRO URREGO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CAS ADE
NARIÑO BOGOTA D.C.

E-mail: contactenos@presidencia.gov.co

Atentamente:

BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ
C.C. 79.300.961 DE BOGOTA
AGENTE OFICIOSO.



RV: Generación de Tutela en línea No 2520775

Desde Secretaría General - Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Fecha Jue 19/12/2024 16:21

Para Blanca Isabel Rodriguez Uribe <irodriguez@consejodeestado.gov.co>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de diciembre de 2024 16:19

Para: bolivarmadronero2@gmail.com <bolivarmadronero2@gmail.com>; Secretaría General - Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2520775

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

☐

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de diciembre de 2024 14:24

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bolivarmadronero2@gmail.com <bolivarmadronero2@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2520775

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2520775

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: SEGUNDO BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ Identificado con documento:
79300961
Correo Electrónico Accionante : bolivarmadronero2@gmail.com
Teléfono del accionante : 3175557580
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: DR. GUSTAVO PETRO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - Nit: ,
Correo Electrónico: contactenos@presidencia.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, EDUCACIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD, LIBERTAD DE ENSEÑANZA, TRABAJO, VIDA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cuadernos:
Folios:
Radicación No.11001-03-15-000-2024-07059-00

Interno Nro:11305

Tipo de proceso:ESPECIAL

Clase de proceso:ACCIONES DE TUTELA

Naturaleza de proceso:ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Tipo de recurso:SIN TIPO DE RECURSO

Accionante: BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO HERNANDEZ

Accionado: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Contenido: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA DECRETO 1983 DE 30 DE
NOVIEMBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, POR PRESUNTA
VULNERACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES. DERECHO A LA
EDUCACION, DEBIDO PROCESO

Ponente Doctor(a): PEDRO PABLO VANEGAS GIL

11305

FDR-13/01/2025-9:49

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ D.C. 13 de enero de 2025

AL DESPACHO

DR (A). PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Radicación No. 11001-03-15-000-2024-07059-00

**DEMANDATE: BOLÍVAR SEGUNDO MADROÑERO
HERNÁNDEZ**

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA DECRETO 1983 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, POR PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES. (DERECHO A LA EDUCACIÓN, DEBIDO PROCESO).

FABIO DIAZ RUIZ
Escribiente Nominado

BRU /FDR / CUADERNOS 1 DIGITAL



Demandante: AJMH
Demandado: Universidad de Nariño
Radicado: 11001-03-15-000-2024-07059-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2024-07059-00
Demandante: AJMH
Demandado: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Tema: Remite a otra autoridad judicial de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021.

AUTO

1. El señor Bolívar Madroñero Hernández, actuando como agente oficioso del menor AJMH, presentó acción de tutela contra la Universidad de Nariño. Con la solicitud de amparo pretende la protección de los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso.
2. Verificado el expediente, el despacho considera que no es el llamado a conocer de la presente acción de tutela, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021. Lo anterior porque en virtud de las reglas de reparto el Consejo de Estado no es el llamado a conocer en primera instancia de tutela alguna contra la entidad accionada.
3. En este orden, como la solicitud de amparo va dirigida contra la Universidad de Nariño, se aplicará lo establecido en el numeral 1.º del referido artículo «Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales».
4. En ese sentido, se concluye que esta autoridad judicial no es la llamada a conocer del presente asunto. Por lo tanto, le corresponde tramitar este mecanismo constitucional a los Juzgados Administrativos de Pasto –reparto–. Esto último, teniendo en cuenta el domicilio del accionante.

En mérito de lo expuesto, se



Demandante: AJMH
Demandado: Universidad de Nariño
Radicado: 11001-03-15-000-2024-07059-00

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela al Juzgado Administrativo de Pasto –reparto–, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>»

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C.-11001, jueves, 16 de enero de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **1912**

Señor(a):

BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO HERNANDEZ

eMail: bolivarmadronero2@gmail.com

ACCIONANTE: BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO HERNANDEZ

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2024-07059-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 13/01/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) PEDRO PABLO VANEGAS GIL de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en la tutela de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA

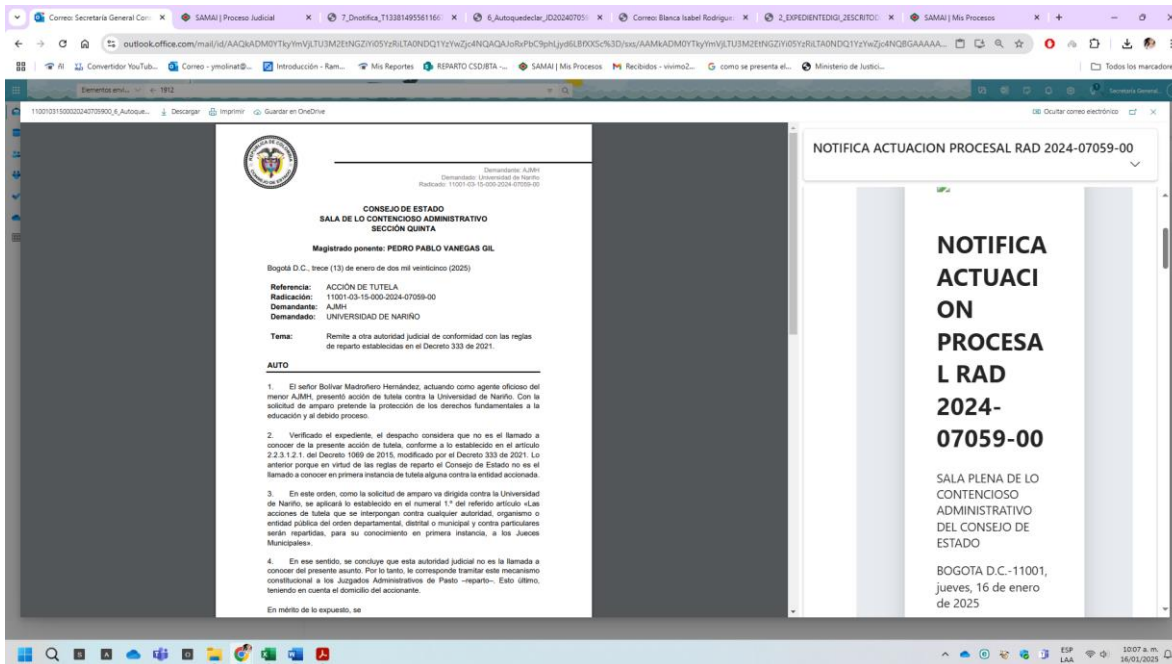
Fecha: 16/01/2025 10:05:59

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 6_Autoquedeclar_JD20240705900RemiteB_0_20250113143029907.PDF
- Certificado(1): C9C14687BB3198B95C6E66BCFB5DB4F63AA597F50B698337A95AAD0E802213E1

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-07059-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-07059-00

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTÁ D.C.-11001, jueves, 16 de enero de 2025

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

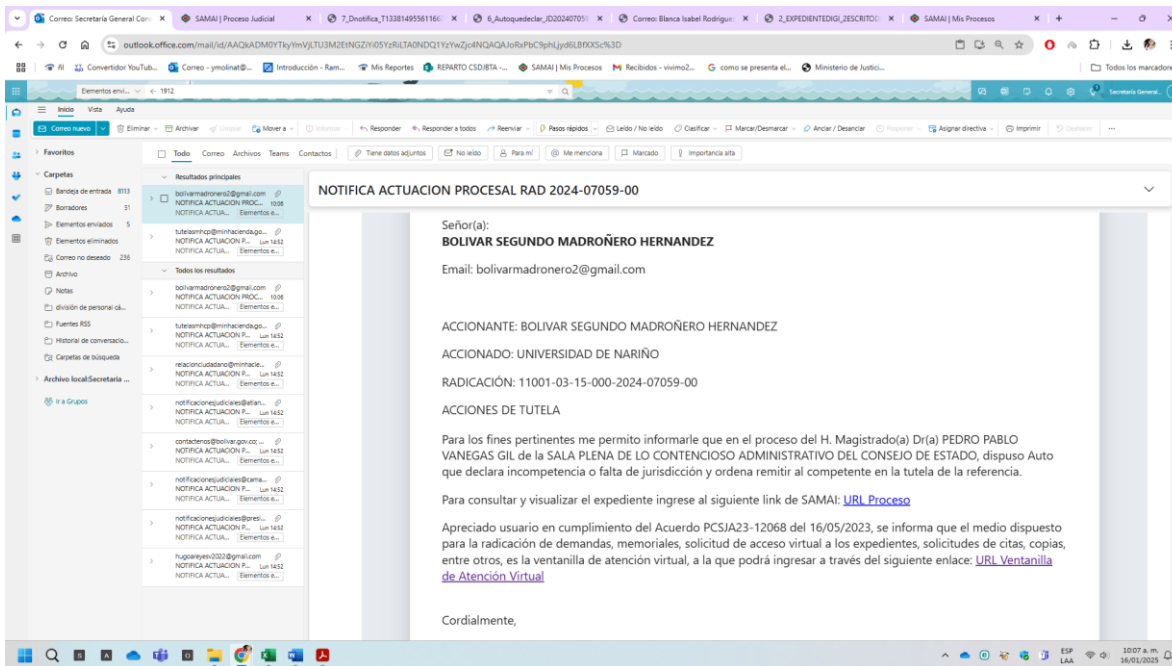
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2024-07059-00
Demandante: AJMH
Demandado: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Tema: Remite a otra autoridad judicial de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021.

AUTO

- El señor Bolívar Madroñero Hernández, actuando como agente oficioso del menor AJMH, presentó acción de tutela contra la Universidad de Nariño. Con la solicitud de amparo pretende la protección de los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso.
- Verificado el expediente, el despacho considera que no es el llamado a conocer de la presente acción de tutela, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2016, modificado por el Decreto 333 de 2021. Lo anterior porque en virtud de las reglas de reparto el Consejo de Estado no es el llamado a conocer en primera instancia de tutela alguna contra la entidad accionada.
- En este orden, como la solicitud de amparo va dirigida contra la Universidad de Nariño, se adjuntará lo establecido en el numeral 1° del referido artículo «Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales».
- En ese sentido, se concluye que esta autoridad judicial no es la llamada a conocer del presente asunto. Por lo tanto, le corresponde tramitar este mecanismo constitucional a los Jueces Administrativos de Páiso –repartir-. Esto último, teniendo en cuenta el domicilio del accionante.

En mérito de lo expuesto, se



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-07059-00

Señor(a):
BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO HERNANDEZ
Email: bolivarmadronero2@gmail.com

ACCIONANTE: BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO HERNANDEZ

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2024-07059-00

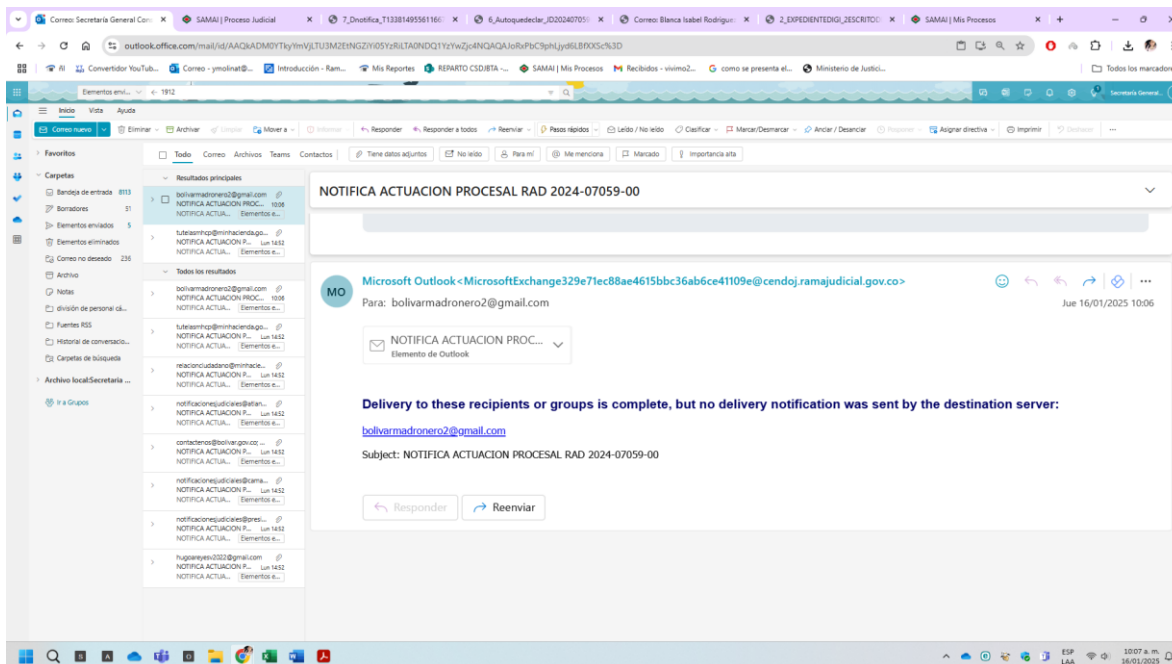
ACCIONES DE TUTELA

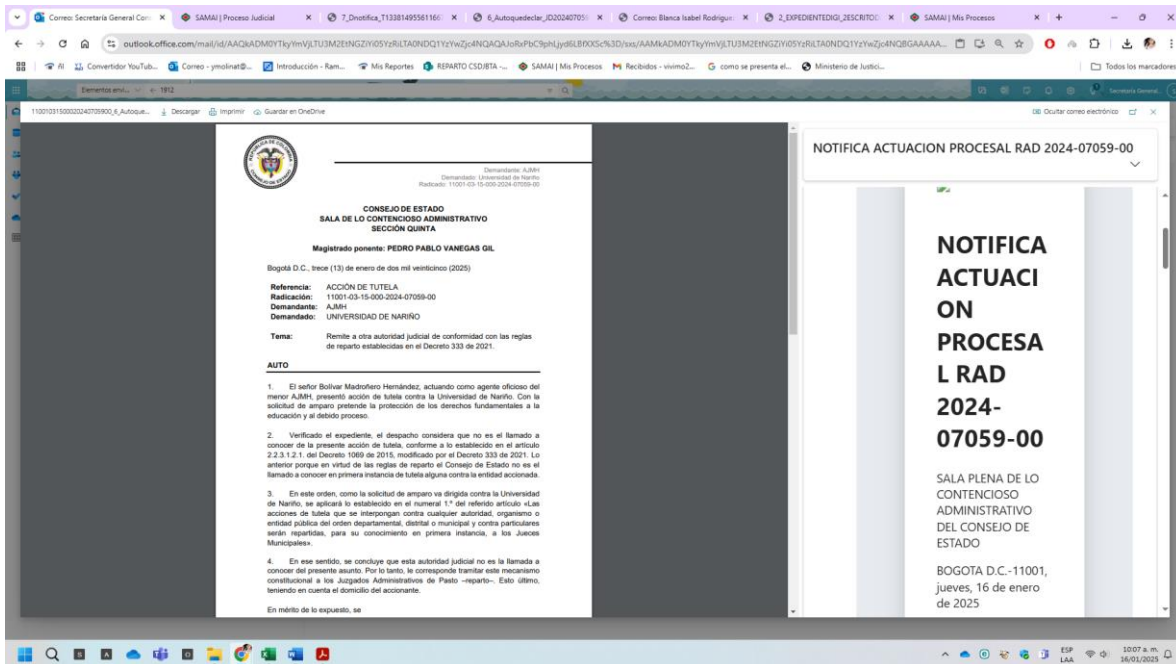
Para los fines pertinentes me permito informarle que en el proceso del H. Magistrado(a) Dr(a) PEDRO PABLO VANEGAS GIL de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en la tutela de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,



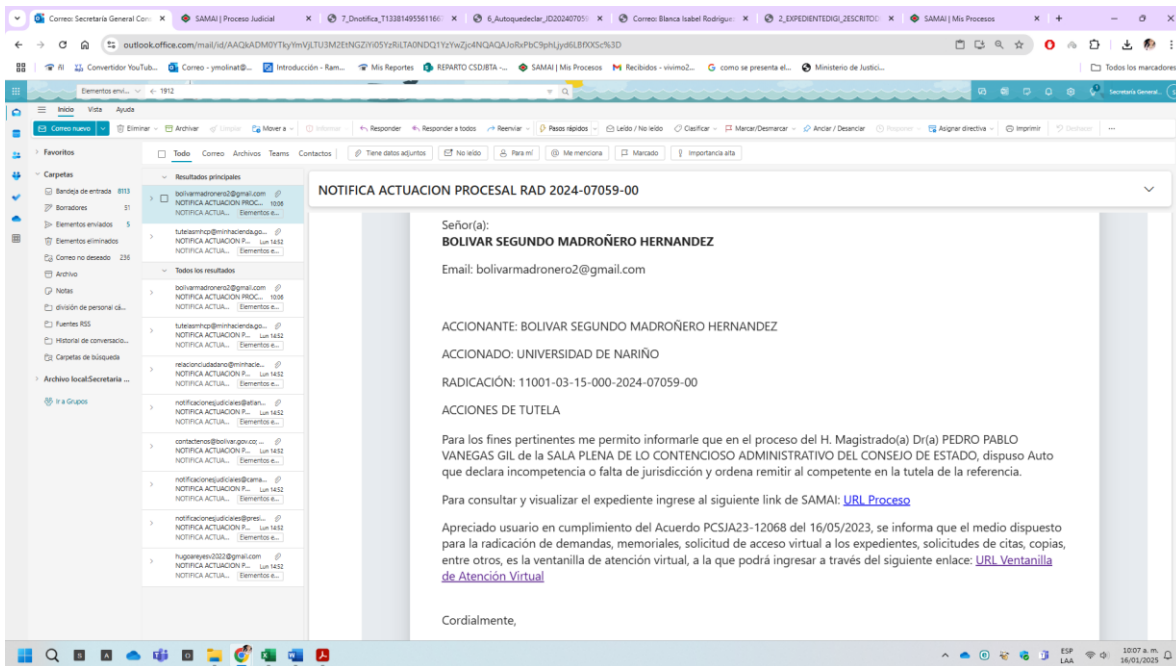


NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-07059-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-07059-00

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTÁ D.C.-11001, jueves, 16 de enero de 2025



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-07059-00

Señor(a):
BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO HERNANDEZ

Email: bolivarmadronero2@gmail.com

ACCIONANTE: BOLIVAR SEGUNDO MADROÑERO HERNANDEZ

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2024-07059-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en el proceso del H. Magistrado(a) Dr(a) PEDRO PABLO VANEGAS GIL de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en la tutela de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

